

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Jaime González de Castejón y Aritio la sucesión en el Título de Conde de Aybar.

Don Jaime González de Castejón y Aritio ha solicitado la sucesión en el Título de Conde de Aybar, vacante por fallecimiento de su padre, don Joaquín González de Castejón y Chacón; lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a los efectos del artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 8 de febrero de 1969.—El Subsecretario, Alfredo López.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Gabriela Maura y Herrera la sucesión en el Título de Duque de Maura

Doña Gabriela Maura y Herrera ha solicitado la sucesión en el título de Duque de Maura, vacante por fallecimiento de su hermano don Ramón Maura y Herrera; lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a los efectos del artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 8 de febrero de 1969.—El Subsecretario, Alfredo López.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 11 de febrero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de diciembre de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Fernández Ruiz y otros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandantes don Manuel Fernández Ruiz, don Ramón Gómez Gómez y don Alfonso Ribadas Costoya, Cabos de Banda asimilados a Sargentos, representados y defendidos por el Letrado don Manuel García de Castro, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 15 de noviembre de 1967 de don Ramón Gómez Gómez y don Alfonso Ribadas Costoya y por don Manuel Fernández Ruiz, frente a la desestimación presunta de su petición deducida el 19 de octubre de 1968 sobre concesión de sueldo de Brigada, se ha dictado sentencia con fecha 14 de diciembre de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que sin hacer expresa imposición de costas, estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Gómez Gómez y don Alfonso Ribadas Costoya, contra la resolución del Ministerio del Ejército de 15 de noviembre de 1967 y por don Manuel Fernández Ruiz, frente a la desestimación presunta a su petición deducida el 19 de octubre de 1966; actos los impugnados que conceptuamos no ajustados a derecho y por ello nulos resolviendo en su lugar que los tres meritados demandantes tienen derecho a percibir con posterioridad al 1 de enero de 1964 el sueldo de Brigada y ello a partir del día en que cada uno cumplieron los veinte años de servicios efectivos prestados en destino o cometidos de carácter militar; todo con la limitación prevista en el artículo 25 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y sin perjuicio de lo que al respecto sea de aplicar a partir de 1 de enero de 1967 como consecuencia de lo estatuido en la Ley 113/1966, de 28 de diciembre.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

ORDEN de 11 de febrero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 4 de noviembre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Domínguez Riestra.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Francisco Domínguez Riestra, Coronel del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 19 de julio y 14 de octubre de 1967 sobre Plus Circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 4 de noviembre de 1968 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer pronunciamiento sobre costas declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Domínguez Riestra, Coronel del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 19 de julio y 14 de octubre de 1967.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de febrero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 18 de diciembre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Trapero González.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Félix Trapero González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Teniente General Jefe de la Casa Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado de 29 de noviembre de 1966, se ha dictado sentencia con fecha 18 de diciembre de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don

Félix Trapero Gonzalez contra resolución de 29 de noviembre de 1965 del Teniente General Jefe de la Casa Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado, y las del Ministerio del Ejército de 21 de enero de 1967 y 13 de mayo del mismo año que le denegaron su ascenso al empleo de Sargento, resoluciones que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustadas a derecho; todo ello sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Alava por la que se hace público el fallo que se cita.

Por medio del presente edicto se les hace saber a los propietarios o usuarios de los vehículos automóviles que a continuación se expresan, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión celebrada el día 11 de los corrientes, al conocer los expedientes instruidos por aprehensión de los citados automóviles, dictó, en cada uno de ellos, el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los apartados 1 y 2 del artículo 13 de la Ley de Contrabando de 18 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 24), en relación con el apartado segundo de su artículo 6.º, no siendo conocida la persona responsable.

2.º Declarar el comiso del vehículo aprehendido; y

3.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a los interesados, advirtiéndoles de su derecho a interponer recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Central (Sala de Contrabando), dentro del plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado».

Expedientes que se citan

Expediente número 60/68.—Automóvil marca «Peugeot 403», con número de motor y bastidor 2142693.

Expediente número 61/1968.—Automóvil marca «Simca-Vedette», con número de motor 224523 y bastidor número AB-153943.

Expediente número 62/1968.—Automóvil marca «Volkswagen», tipo furgoneta, con número de motor 2310379.

Vitoria, 14 de febrero de 1969.—El Secretario, José María Rodríguez.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, José López Cueto.—905-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Pontevedra por la que se hace público el fallo que se cita

El Tribunal Económico Administrativo Central, al resolver el recurso número 105/67, en sesión del día 17 de enero de 1969, ha dictado fallo cuya parte dispositiva dice así:

El Tribunal Económico-Administrativo Central, constituido en Pleno en materia de Contrabando, fallando sobre el fondo de los recursos de apelación interpuestos por don Florindo González Otero, don Enrique Rodríguez García y don Francisco Allende Trabazos, contra el fallo dictado en 30 de junio de 1967 por el Tribunal Provincial de Contrabando, en Pleno, de Pontevedra, en su expediente número 1.340/1961, acuerda:

Desestimar los recursos interpuestos por don Florindo González O. y don Enrique Rodríguez G. y estimar el de don Francisco Allende T., modificando, por tanto, el fallo recurrido en cuanto a sus pronunciamientos segundo y cuarto, que quedarán redactados en la siguiente forma:

2.º Declarar responsables de la infracción que se aprecia, en concepto de autores, a Florindo González Otero, Luis Reinoso Rodríguez y Enrique Rodríguez García, y en el de cómplice, a Dolores Rodríguez García, y absolver a Francisco Allende Trabazos.

4.º Imponer las siguientes multas: A Florindo González Otero, la de 907.315,62 pesetas; a Luis Reinoso Rodríguez, la de 1.037.487,22 pesetas; a Enrique Rodríguez García, la de 907.315,62 pesetas, y a Dolores Rodríguez García, la de pesetas 453.657,81; se confirman los restantes pronunciamientos del fallo recurrido.»

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), para conocimiento de Luis Reinoso Rodríguez, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en la calle Felipe Sánchez, número 74, Vigo, y en la actualidad, al parecer, en Canada, haciéndole saber que, en contra de lo acordado, puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente día al de publicación de la presente, y para que en el plazo de quince días, contados a partir de igual fecha, efectúe el pago de la multa impuesta en esta Delegación de Hacienda, y transcurrido el cual se exigirá por la vía de apremio, conforme a lo establecido en el Estatuto de Recaudación. Al propio tiempo se le requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 del texto refundido de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con qué hacer efectiva la multa impuesta. Si no los posee, deberá hacer constar, ello así, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumpliera lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Pontevedra, 11 de febrero de 1969.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—903-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION del Servicio Regional de Construcción de la Primera Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el término municipal de El Molar por las obras del proyecto «CN-1, Madrid a Irún, p. k. 33,730 al 96,720. Ensanche y mejora del firme. Tramo San Agustín. Límite de Segovia»

Por estar incluido el proyecto «CN-1, Madrid a Irún, puntos kilométricos 33,730 al 96,720. Ensanche y mejora del firme. Tramo San Agustín. Límite de Segovia» en el programa de inversiones del Plan de Desarrollo le es aplicable el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, prorrogada por Decreto-ley 18/1967, de 28 de diciembre del mismo año, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 1954.

En consecuencia, esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los titulares y propietarios que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresan comparezcan en las oficinas del Ayuntamiento de El Molar al objeto de trasladarse posteriormente al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, 2, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 13 de febrero de 1969.—El Ingeniero Jefe.—902-E.